

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante AUTO DE FECHA Junio 15 de 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 87.500

TOTAL.....\$ 87.500

Armenia, Quindío, Julio 29 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

1997-00088-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, agosto dos (2) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del presente EJECUTIVO de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial (Defensor Público) LUZ NANCY SÁNCHEZ DE MARULANDA, en contra de JULIÁN MARULANDA CARDONA la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Por otra parte, así mismo, se aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176e1b5b569c25e4b9d21c6a5c0e93af90ca37540d6e95d48c8f012e6bd8fcb
Documento generado en 01/08/2021 10:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que el presente proceso fue allegado al despacho el pasado 15 de Julio de 2021, dentro del cual se observa que hay una solicitud sin tramitar desde el pasado 16 de diciembre de 2020.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

RAD. 2008-00174-00
Fijación Alimentos (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver el anterior escrito, se le entera al señor CARLOS ANDRES RUIZ CARMONA en su condición de demandado dentro del presente proceso promovido por LINA MARIA SABOGAL ARIAS, en representación de NICOLAS RUIZ SABOGAL, que para conseguir la pretensión que persigue (disminución de cuota de alimentos) debe dar inicio a otra acción judicial, en razón a que esta acción es de Fijación de cuota alimentaria, y la para lograr disminuir la cuota que pretende debe ventilarse a través de otro proceso independiente de este.

De otro lado, la solicitud de entrega de título judicial por la suma de \$ 23.000.000 fue resuelta en forma negativa, a través de auto de fecha diciembre 2 de 2019.

Por medio del centro de servicios judiciales se enviara al petente el presente auto al correo electrónico carlosandresrc@hotmail.com, junto con el auto de fecha diciembre 2 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4527b687c6686add1c55a8fe754f5cc3cdba9dc5208821bec06f96dc8fede74d

Documento generado en 01/08/2021 10:39:41 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que, el presente proceso fue allegado por medio del centro de servicios al despacho el pasado 15 de Julio de 2021, dentro del cual se observa que hay una solicitud sin tramitar desde el pasado 15 y 20 de octubre de 2020.-.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

RAD. 2011-00201-00
Revisión Alimentos (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver el anterior escrito, se ordena a través del centro de servicios judiciales la expedición de la certificación solicitada por el demandado John Edward Arango Berrío identificado con la cédula de ciudadanía 4372949, en la cual se mencionará que el embargo, se encuentra vigente, el cual pesa sobre el 25% del salario devengado por el señor Arango Berrio, primas, cesantías y subsidio familiar el cual fue comunicado mediante oficio 1309, de fecha septiembre 15 de 2011, en su condición de soldado profesional adscrito al Ejército Nacional.

Por medio del centro de servicios judiciales se enviara al petente el presente auto y la CERTIFICACION al correo electrónico edwardarango1982@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f49ffb2b8f12db8bdf9d1a1b52753686a416ed5c8e33904d29bb4ff8e48a6f61

Documento generado en 01/08/2021 10:39:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201100335 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior, se le entera al profesional del derecho que la parte demandante, bien puede acudir ante el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a reclamar el dinero correspondiente a la cuota de alimentos descontada al señor URIEL RODRIGUEZ BOBADILLA. Títulos judiciales que fueron autorizado en su debido momento por este despacho judicial.

Se ordena enviar copia de este proveído al correo de la demandante DIANA JULIETH CASTRILLON HENAO dcastrillonhenao06@gmail.com., para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**603a066d0bad309e8a32ab41202757133d7f8d3ae2ee2e559247c7889
3dcf3e8**

Documento generado en 01/08/2021 10:40:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor juez que el día 07 de julio de 2021 a las 5 de la tarde venció el plazo para contestar la parte pasiva. No se pronunció. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201600368-99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda dentro del presente trámite.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, en consecuencia, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderada Judicial, por la señora DIANA MARCELA SERNA GRANADA, contra LUIS ALBERTO LOAIZA.

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70f9dcfadcc5a0c11eac77f87176af96b2af97c343d7401448dc7b5fa42d40**

Documento generado en 01/08/2021 10:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que el presente proceso fue allegado por medio del centro de servicios al despacho el pasado 15 de Julio de 2021, dentro del cual se observa que hay una solicitud sin tramitar desde el pasado 29 de junio de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

*RAD. 2017-00319-00
Divorcio terminado
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).*

Con el fin de resolver el anterior escrito, se reconoce personería suficiente para actuar al doctor JEISON POMPILIO FORERO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES, en los mismos términos del poder conferido.

Así mismo, se le informa al mandatario que el proceso se terminó en virtud a la aplicación del artículo 372 Numeral 4 Inciso 2 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha Agosto 28 de 2019. Auto que quedo debidamente ejecutoriado.

Tal como lo solicita el apoderado de la parte pasiva, envíese el expediente por medio del centro de servicios judiciales al abogado solicitante al correo electrónico foreroyasociados@gmail.com para su respectiva revisión

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
625a1557bcbf11700f7cf07676115c1edf9ee9c857e2b3698178f26728935d27

Documento generado en 01/08/2021 10:39:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 26 de julio de 2021, venció el termino con que contaba la Curadora Ad Litem para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno lo hizo contesto la demanda, no propuso excepciones.

Armenia Q. julio treinta (30) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

RADICADO 630013110004201900077 00

Adjudicación de Apoyos Transitorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda, e incorpórese al presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio, promovido mediante apoderado judicial por LIGIA ALDANA GOMEZ, con relación al señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede a ordenar y evacuar la prueba referida al trabajo social, solicitada al interior del trámite, por el Ministerio público.

En este orden de ideas, se decreta:

Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia del señor Carlos Arturo Aldana Gómez, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad del titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Carlos Arturo decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos específicos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. (El termino para rendir este informe, será de 20 días hábiles)

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

Es de anotar que dentro de las presentes diligencias obra Dictamen pericial en Psiquiatría emitido por galeno perteneciente a Medicina Legal, de fecha dos (02) de agosto de 2019

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f824ba37a215b0e1ba4e7adba94fdc9e14903cee792cc335e0e8930e12690b7

Documento generado en 01/08/2021 10:40:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00462-00 (63001311000420190046200)
Petición de herencia
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (20210)

En los términos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder de sustitución, presenta la abogada DRA. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, quien se venía desempeñando como apoderada judicial sustituta del principal.

En consecuencia, líbrese oficio al Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO RENGIFO, informándole que, con la renuncia a la sustitución del poder, REASUME el poder inicialmente conferido por la parte pasiva.

Líbrese comunicación a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a3933ec206969adab6aa3e14547de1e161329e2b81772c551ae2ed7fbb057d

Documento generado en 01/08/2021 10:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Reconvencción
Radicado: 202000142-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 9:10 a.m. del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Fin de Audiencia: 10:30 a.m. del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
RADICADO: Nº 63001-3110-004-202000142-00

INTERVINIENTES

JUEZ: FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
DEMANDANTE: JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO
APODERADO: MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA
DEMANDADA: VALENTINA SANCHEZ RIOS
APODERADO: MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO

Se deja constancia que, por problemas de conexión del apoderado de la parte demandante, la audiencia programada para las 9 de la mañana dio inicio a las 9:10 a.m.

Igualmente se hace constar la no presencia del Ministerio Publico ni de la Defensora de Familia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

CONCILIACION

SENTENCIA Nº **143**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el consenso que han dado en esta audiencia, los señores JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.914.482 de Armenia y VALENTINA SANCHEZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía 1.094.955.973 expedida en Armenia, con relación a la causal 9ª, señalada en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por los señores JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.914.482 de Armenia y VALENTINA SANCHEZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía 1.094.955.973 expedida en Armenia, celebrado el día 20 de enero de 2018 en la Parroquia San Juan Bosco de Armenia, registrado en la Notaria Tercera de esta ciudad, bajo el indicativo serial N° 5976284.

TERCERO: DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal y en estado de Liquidación para que las partes procedan conforme a ley

CUARTO: No se fijan alimentos entre si y la residencia será separada como viene siendo de hecho.

QUINTO: Se ORDENA a favor del menor EMILIANO BALSERO SANCHEZ, que la custodia y cuidado personal seguirá en cabeza de su progenitora, la patria potestad será ejercida por ambos padres, la cuota de alimentos será el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que será consignada por JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, los primeros diez días de cada mes a partir de septiembre de 2021, en la cuenta que lo ha venido haciendo, las visitas serán acordarán entre las partes. La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Sin condena en costas conforme a lo motivado.

SEPTIMO: Inscribir esta sentencia en el libro de Varios, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el registro civil de matrimonio en la Notaria Tercera del círculo de Armenia, bajo el indicativo serial N° 5976284.

OCTAVO: Una vez en firme esta sentencia, expídanse las copias a las partes.

NOVENO: Se dispone el archivo de las diligencias.

DECIMO: Por su pronunciamiento oral esta providencia queda notificada a las partes en estrados de conformidad con el Art. 294 del Código General del Proceso. Decisión de única instancia.

CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada en la ciudad de Armenia, a los treinta (30) días de julio de dos mil veintiuno (2021). A la presente acta se le anexa el link. correspondiente en el cual consta de la grabación de la audiencia.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3766042f9a4dad1938197087226fe4a3f3fd90d6d13369dbc78b015472e39b2**
Documento generado en 01/08/2021 10:40:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 27 de Julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. No Lo hizo, guardo silencio.

Armenia, Julio 29 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2020-186-00 (6300131100420200018600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderada judicial por la señora DAYAN MICHEL CIFUENTES CUBILLOS en contra del señor JONATHAN ALEXANDER ORTIZ MARIN conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día martes diecinueve (19) del mes de octubre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ac29a2b89d7d07eb268d7c4316ccf289af41a30677be65e443c2eae07a1fa4

Documento generado en 01/08/2021 10:39:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 202000216 00
DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver memorial que antecede sobre levantamiento de medida cautelar se requiere al apoderado judicial del demandado, allegar al despacho certificación donde conste el número de cuenta y el valor de lo que se encuentra depositado en el banco Davivienda, a fin de corroborar que cumple con lo establecido por la superintendencia financiera en la circular 067 del 8 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c0f2137ed5568f959cfff55d083622cc884a9c25a25880b9f39dc7277f2e3a

Documento generado en 01/08/2021 10:40:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE: 202100022 00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado a las presentes diligencias, por MERCEDES VILLAMIL MANCERA, donde da cuenta que por jurisdicción y competencia, no es posible la realización la diligencia encomendada, por el cambio de domicilio de la demandante, debido a temas de seguridad, tranquilidad y salud mental de una de las niñas.

Dado lo anterior se le hace saber a la trabajadora social que, es indispensable la realización de la labor encomendada -informe visita socio familiar al hogar de María Sofía y María Samantha-, mediante el uso de la virtualidad como se ha estado haciendo en esta época de pandemia, toda vez que, es imposible hacerlo mediante despacho comisorio por el tema de la no presencialidad, que se está manejando en los despachos judiciales y por el desconocimiento del juzgado del nuevo lugar de residencia de las menores, teniendo en cuenta además, que se tiene programada AUDIENCIA VIRTUAL para el **día martes diecisiete (17) de agosto del año 2021, a la hora de las nueve (9am)**, la cual se le puso en conocimiento por este juzgado a la señora GINA MARCELA RAMIREZ TORO enviándole el link al correo gina-tr-11@hotmail.com, el día 30 de julio de los corrientes.

Se ordena enviar copia de copia del presente proveído al correo electrónico de MERCEDES VILLAMIL MANCERA, para los fines pertinentes.

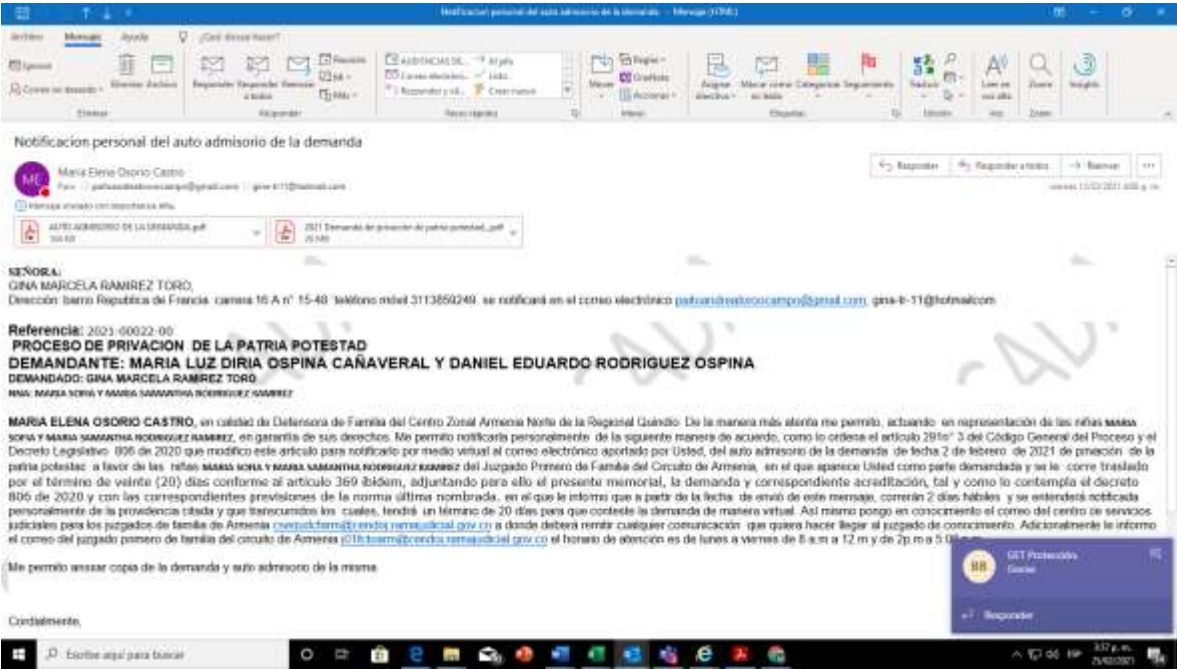
De otro lado, atendiendo solicitud enviada mediante correo electrónico el 29 de julio del presente año, por la señora GINA MARCELA RAMIREZ TORO se le hace saber que el Despacho no accede a tal pedimento atendiendo lo contemplado en el artículo 152 inciso 3 del Código General del Proceso que reza que el amparo de pobreza podrá solicitarse:

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido,

Es de anotar que, este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por DEFENSORA DE FAMILIA, actuando en interés de las menores MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ, a petición de los señores MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL y DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA, tiene programada audiencia virtual para el próximo 17 de agosto de 2021 a las 9 de la mañana

En cuanto a lo manifestado por la demandada bajo la gravedad del juramento que, no ha recibido notificación de la demanda, esta aseveración no es cierta porque la Defensora de Familia le envió copia de la demanda y del auto admisorio el día 12 de febrero de 2021 a los correos paitoandreatoroocampo@gmail.com y gina-tr-11@hotmail.com, además, se observa que uno de los correos al que se enviaron los documentos antes referenciados corresponde al mismo que menciona la demandada en su petición.

A continuación, se anexa prueba de ello:



Se dispone el envío de copia del presente auto al correo gina-tr-11@hotmail.com, para su conocimiento

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a9ef3458857f2c0f9ca7964592721e51866cf97c63683d036099e7d13719b5**
Documento generado en 01/08/2021 10:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 6 de julio de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados del demandado, de acuerdo a lo contemplado el artículo 10 del Decreto legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que lo represente en este asunto.

Armenia, julio veintiocho (28) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 63001311000420210003200

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, al demandado señor GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, tal como fue ordenado en auto de junio veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021).

Para tal fin se designa al **Dr. DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, quien se puede ubicar en el correo: abogado.diegopj@gmail.con**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación al Curador Ad-Litem designado.

Finalmente, en relación con la inquietud esbozada por el apoderado de la parte demandante, queda resuelta la misma, con la designación de curador anterior, lo cual significa, que la inclusión del emplazado, ya fue gestionada por la secretaria.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c447b95e03df718286eab6fbc2b59d4f2845724b91ceda49c15e12035bc180

Documento generado en 01/08/2021 10:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 6 de julio de 2021, se realizó el registro de personas emplazadas ordenado en auto admisorio.

Armenia, Q., Julio 28 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-174-00 (63001311000420210017400)
Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto al señor JOSE ARIEL OSORIO ZAPATA (heredero determinado), y a los herederos indeterminados del causante JORGE IVAN OSORIO TRUJILLO consecuente para tal fin se designa al **Dr. RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, quin se pude ubicar en el correo: rubend.garcia@hotmail.con**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ef2109843124e0682bcc9e3d359790ff9d904d113d12fea58672aa1533ef3d
Documento generado en 01/08/2021 10:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 2021-00190-00 (63001311000420210019000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO MONTOYA LONDOÑO en contra de LUZ ADRIANA PEREZ RESTREPO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma carece de Requisito de Procedibilidad de que habla el Art. 40 numeral 3º de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial., razón por la cual, a falta del requisito de la procedibilidad, es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir, a la inadmisión de la demanda.
2. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda en la dirección aportada en la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
3. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de las partes, señor MAURICIO MONTOYA LONDOÑO y de la señora LUZ ADRIANA PEREZ RESTREPO con el fin de acreditar su estado civil.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO MONTOYA LONDOÑO en contra de LUZ ADRIANA PEREZ RESTREPO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la abogada LINA LORENA MONTOYA LONDOÑO se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d563f582032343432b7554520163719a41f9b2abaf616355342d3d2462f57256

Documento generado en 01/08/2021 10:39:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-200-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno(2021).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por LUZ DELIA VILLA en contra del señor ALIRIO RENDON CORREA,

Del estudio de la demanda se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma carece de Requisito de Procedibilidad de que habla el Art. 40 numeral 3º de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial, ya que, en esta clase de procesos debe agotarse, razón por la cual, a falta del requisito de la procedibilidad, es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir, a la inadmisión de la demanda.

Cabe advertir que, la parte interesada, solicitó en su escrito demandatorio se dicte una medida cautelar, al parecer, para suplir, la falta del requisito de procedibilidad exigido, la cual no sustituye en manera alguna la conciliación, ya que la medida preventiva, no se encuentra dentro de las consagradas en el artículo 590 y 598 del Código General del Proceso.

2. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda en la dirección aportada en la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá la parte actora allegar los registros civiles de nacimientos de los extremos activos y pasivos, con el fin de verificar su estado civil.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por LUZ DELIA VILLA en contra del señor ALIRIO RENDON CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68d70b991366fa6a600f20fb685d7d0299f4ff691e3c6c23c01705327590d14

Documento generado en 01/08/2021 10:39:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100203-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por DIDIER ANTONIO SUÁREZ, que figura a favor del señor EDILBERTO DE JESÚS SUÁREZ CANO, del estudio hecho a la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. y en virtud a ello,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por DIDIER ANTONIO SUÁREZ, que figura a favor del señor EDILBERTO DE JESÚS SUÁREZ CANO.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

QUINTO: Se **requiere** a la parte demandante, se sirva allegar actualizado el Certificado de Tradición **M.I.# 280-17700**, ya que pese a ser anunciado, dicho documento brilla por su ausencia.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda hasta donde la ley lo permita:

☐ Copia de la Escritura de adquisición del bien No. 880 del 6/04/1977 de la Notaría segunda de Armenia.

☐ Tres Copias de las escrituras de cesión de derechos herenciales a título universal, en ellas se contienen los registros civiles de defunción de la causante y propietaria del bien afectado a patrimonio de familia y los registros civiles de nacimiento de los herederos cedentes.

☐ Copia de los poderes para cancelar el patrimonio de familia ante Notario, otorgados por la mayoría de los herederos cedentes; faltando el consentimiento de los dos herederos y cedentes demandados.

SEXTO: Al Dr. JHON JAIRO SÁNCHEZ FUENTES, se le reconoce personería para actuar en representación del actor, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9585a44d109198162550fbd497ceb6666bd00c1a2453265393c04fcca3f4e1**

Documento generado en 01/08/2021 10:40:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00208-00 (63001311000420210020800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ALBA CRISTINA GUZMAN GUTIERREZ como representante legal de los menores JUAN ESTEBAN CAIRASCO GUZMAN, y JEAN CARLOS CAIRASCO GUZMAN, en contra del señor JUAN CARLOS CAIRASCO PIMIENTA, que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., además, el despacho decretará una cuota provisional de alimentos que considere pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ALBA CRISTINA GUZMAN GUTIERREZ como representante legal de los menores JUAN ESTEBAN CAIRASCO GUZMAN, y JEAN CARLOS CAIRASCO GUZMAN, en contra del señor JUAN CARLOS CAIRASCO PIMIENTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020. (Resorte del interesado)

CUARTO: Se fija como cuota provisional de alimentos en favor de los menores el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, a cargo del demandado JUAN CARLOS CAIRASCO PIMIENTA.

Para la efectividad de lo anterior, se ordena al progenitor consignar a órdenes del despacho en la cuenta que se tiene en el banco Agrario de Colombia, dentro de los 5 primeros días de cada mes, la suma de dinero antes mencionada.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

SEXTO: A la Dra. MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ae3095b3d996850617751a838818d6d9bd3778b0ea703deb8963df93a7623b58***

Documento generado en 01/08/2021 10:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00211-00

JUZGAADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento del presente proceso verbal de declaración de Unión Marital de hecho, promovido por LUZ DARY ARISMENDI LEAL en contra de los HEREDEROS del señor DIEGO ARMANDO HOLGUIN allegado por medio del correo electrónico por la Juez PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACA -.

En consecuencia, en firme este auto se procederá a continuar con el trámite procesal que corresponda, según Nuestro Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6754dfc977294700f7fa57572baaf1f87cd046d474dd843e218e38c303711ef9

Documento generado en 01/08/2021 10:39:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>